

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que contiene el presupuesto para el ejercicio económico año 2022 2
- Que aprueba la alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 64
- Que reforma al Art. 10 de la Ordenanza sustitutiva por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por prestación de servicios administrativos y especies valoradas 73
- Sustitutiva que regula la administración, determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales 79

REFORMA AL ART. 10 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza por la cual se Establece el Cobro de la Tasa Retributiva por Prestación de Servicios Administrativos y Especies Valoradas en el Cantón Santiago de Píllaro, fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial 1395 del 14 de diciembre del 2020, en cuyo artículo 10 numeral 10 establece un valor de \$3.50 USD de la especie valorada para la liquidación del impuesto a la patente municipal.

Por su parte, la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Determinación, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Santiago de Píllaro, en su artículo 30 establece un valor de \$3.50 USD por concepto de Tasa por Servicios Administrativos.

En este sentido mediante Memorandos No. 004 y 005 de fecha 04 de enero del 2022 la Directora Financiera (e) Ing. Lourdes Guevara, manifiesta: "...en cuanto al Impuesto a Patentes la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO, la misma que en el artículo 30 considera la tasa por Servicios Administrativos de \$3.50, que reemplazaría al valor de la especie valorada por lo que es necesario reformar la ordenanza que regula los valores de especies valoradas, para no incrementar el rubro para el contribuyente.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE PÍLLARO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"

Que, el Artículo 240 de la Constitución del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias";

Que, el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5). - Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el Artículo 301 de la Constitución del Ecuador dispone que: "(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley".

Que, el literal e) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el literal b del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que "al concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor".

Que, el literal c) del Artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que "al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

Que, el segundo inciso del Artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión

definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley."

Que, el Art. 172 del mismo COOTAD, trata efectivamente de los Ingresos propios de la gestión y, al respecto, en el inciso 2do, cuando trata lo pertinente a dichos ingresos, indica: "Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios..."

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Artículo 186 del citado Código dispone que "los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías".

Que, el Artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que "las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza".

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Que, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA, del Código Orgánico Administrativo; indica: En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Código en el Registro Oficial, las administraciones que requieran la emisión de especies valoradas para la gestión de las tasas administrativas o precios públicos expedirán las regulaciones para su instrumentación, custodia, administración y baja.

A partir del tercer mes, desde la fecha de publicación de este Código en el Registro Oficial, se derogan las normas de rango de ley o aquellas de inferior jerarquía que contengan disposiciones relacionadas con especies valoradas.

Que, la DISPOSICIÓN DEROGATORIA OCTAVA, del Código Orgánico Administrativo, tipifica: A partir del tercer mes, desde la fecha de publicación de este Código en el Registro Oficial, se derogan las normas de rango de ley o aquellas de inferior jerarquía, que contengan disposiciones relacionadas con las especies valoradas.

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza por la cual e Establece el Cobro de la Tasa Retributiva por Prestación de Servicios Administrativos y Especies Valoradas en el Cantón Santiago de Píllaro, fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial 1395 del 14 de diciembre del 2020, en cuyo artículo 10 numeral 10 establece un valor de \$3.50 USD de la especie valorada para la liquidación del impuesto a la patente municipal.

Que, la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Determinación, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Santiago de Píllaro, en su artículo 30 establece un valor de \$3.50 USD por concepto de Tasa por Servicios Administrativos.

Que, mediante memorandos No. 004 y 005 de fecha 04 de enero del 2022 la Directora Financiera (e) Ing. Lourdes Guevara, manifiesta: "...en cuanto al Impuesto a Patentes la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO, la misma que en el artículo 30 considera la tasa por Servicios Administrativos de \$3.50, que reemplazaría al valor de la especie valorada por lo que es necesario reformar la ordenanza que regula los valores de especies valoradas, para no incrementar el rubro para el contribuyente.

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y en el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a), 322, 323, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide la:

REFORMA AL ART. 10 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO

Artículo único. - Deróguese el numeral 10 del artículo 10 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza por la cual Establece el Cobro de la Tasa Retributiva por Prestación de Servicios Administrativos y Especies Valoradas en el Cantón Santiago de Píllaro, que fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial 1395 del 14 de diciembre del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza se publicará en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución; y entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Determinación, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Santiago de Píllaro.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Píllaro, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ELIAS
YANCHATIPAN
CHANGOLUIZA**

Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán
Alcalde de Santiago de Píllaro



Firmado electrónicamente por:
**JOSE IVAN
BASANTES
FIGUEROA**

Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la “REFORMA AL ART. 10 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Píllaro, en Sesiones Ordinarias de fechas martes 11 de enero del 2022, en primer debate; y, martes 01 de febrero del 2022, en segundo y definitivo debate; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santiago de Píllaro, 02 de febrero de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JOSE IVAN
BASANTES
FIGUEROA**

Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO. - Santiago de Píllaro, a los 02 días del mes de febrero de 2022, a las 08H45.- **Vistos:** De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y una copia de igual contenido y valor de la “REFORMA AL ART. 10 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO”, al Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán, Alcalde de Santiago de Píllaro, para que proceda a observar o sancionar la presente Ordenanza. **Cúmplase.** -



Firmado electrónicamente por:
**JOSE IVAN
BASANTES
FIGUEROA**

Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO.- Santiago de Píllaro, a los 02 días del mes de febrero del 2022, a las 10H00.- **Vistos:** En la tramitación de la “**REFORMA AL ART. 10 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**”, se ha observado el trámite legal establecido en el artículo 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, por cuanto la presente ordenanza se encuentra acorde a la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes vigentes; procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio Web de la institución y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ELIAS
YANCHATIPAN
CHANGOLUIZA**

Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán
Alcalde de Santiago de Píllaro

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO. - Santiago de Píllaro, a los 02 días del mes de febrero de 2022, a las 11H00.- **Vistos:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Abg. M.Sc. Francisco Elías Yanchatipán Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro. **Lo Certifico. -**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE IVAN
BASANTES
FIGUEROA**

Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.